OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

OCE.GOV.PR



Carta Circular OCE-CC-2020-02

Medios de comunicación, agencias de publicidad, productores independientes, partidos políticos, candidatos, aspirantes y comités creados al amparo de las disposiciones de la Ley para el Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico.

Fechas de radicación de informes en año electoral 2020 y regulaciones asociadas a los medios de comunicación, agencias de publicidad y productores independientes.

Esta Carta Circular tiene el propósito de establecer las fechas de radicación, para el año electoral 2020, de los informes presentados por los medios de comunicación, agencias de publicidad y productores independientes sobre los servicios prestados por éstos a los aspirantes, candidatos, partidos políticos y comités, entre otros asuntos de interés relacionados a la radicación efectiva de informes ante la OCE.

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico" (en adelante "Ley 222-2011") delega en la Oficina del Contralor Electoral (en adelante "OCE") la encomienda de fiscalizar todos los asuntos relacionado a los ingresos recibidos y gastos realizados con fines electorales, procurando a su vez que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente. Una de las estrategias adoptadas por la Ley 222-2011, a tales fines es requerir el registro y radicación de informes por parte de los medios de comunicación, agencias de publicidad y productores independientes que brinden servicios con fines electorales.

Registro ante la Oficina del Contralor Electoral

La responsabilidad de registrarse ante la OCE surge en el año electoral, a partir que el medio de comunicación, agencia de publicidad o productor independiente comienza a brindar servicios, con fines electorales, a un aspirante, candidato, partido político o comité.

El documento mediante el cual se registra ante la OCE estará disponible en la página web: oce.pr.gov. Dicho documento, deberá ser completado por el presidente de la agencia o medio y remitirlo al correo electrónico: nmoran@oce.pr.gov.

Cada representante autorizado para administrar la cuenta de la agencia o medio deberá, acceder a nuestro portal de Servicios en Línea, registrarse en el sistema creando una cuenta y activando la misma mediante el correo electrónico recibido.

El portal de Servicios en Línea es la herramienta que la OCE les ofrece para informar los costos de servicios prestados para anuncios con fines electorales, pueden acceder a ella a través de la página de internet: www.oce.pr.gov.

Radicación Mensual de Informes

Una vez un medio de comunicación, agencia de publicidad o productor independiente se registra ante la OCE, su responsabilidad de radicación de informes es continuo, durante todo el año electoral 2020, salvo presente una comunicación por escrito aseverando que ha cesado de prestar servicios con fines

electorales. Los informes deberán ser radicados, no más tarde del día diez (10) del mes siguiente a aquél cubierto por el informe, en las fechas que se detallan a continuación:

PERIODO	FECHA DE RADICACIÓN
1 – 31 ENERO 2020	10 FEBRERO 2020
1 – 29 FEBRERO 2020	10 MARZO 2020
1 – 31 MARZO 2020	13 ABRIL 2020
1 – 30 ABRIL 2020	11 MAYO 2020
1 – 31 MAYO 2020	10 JUNIO 2020
1 – 30 JUNIO 2020	10 JULIO 2020
1 – 31 JULIO 2020	10 AGOSTO 2020
1 – 31 AGOSTO 2020	10 SEPTIEMBRE 2020
1 – 30 SEPTIEMBRE 2020	13 OCTUBRE 2020
1 – 31 OCTUBRE 2020	10 NOVIEMBRE 2020
1 – 30 NOVIEMBRE 2020	10 DICIEMBRE 2020

El informe contendrá, entre otros asuntos de interés, los costos de los servicios prestados, identificación de toda persona que sufrague los costos de producción, así como cualquier donativo o contribución en forma de bienes o servicios, tales como vehículos, estudios, encuestas u otros de cualquier naturaleza, cuyo propósito sea promover el triunfo o la derrota de un partido o candidato. Además, incluirá como documentos de apoyo copia de las facturas, contratos y evidencia del servicio realizado.

El término para la radicación electrónica de un informe vence a las 11:59 p.m. del día o fecha establecido para su presentación. El Contralor Electoral podrá, a su entera discreción, conceder una prórroga, si esta se solicita dentro del término establecido para la radicación del informe.

No se aceptarán informes impresos, salvo que el Contralor Electoral dispense del requisito de radicación electrónica. La presentación de los informes se hará de forma electrónica a través del sistema de Servicios en Línea (SEL).

Documentos necesarios previo a brindar el servicio

Al momento de solicitar una pauta el medio de comunicación, agencia de publicidad o productor debe identificar el tipo de comité que interesa sus servicios y solicitar los siguientes documentos:

Aplicables a todos los aspirantes, candidatos, partidos y comités:

 Certificado de Registro de la OCE o validación en línea – Certificación que emite la OCE o validación que se publica en la página web con el propósito de acreditar los comités registrados.

Aplicable solo a comité Central de Partido Político, Candidato a Gobernador y Comité de Acción Política:

2. Documento titulado "Personas Autorizadas a Contratar Tiempo y Espacio" – El Artículo 7.003 (a) requiere que todo partido político, su candidato a gobernador a través de sus comités de campaña y cada comité de acción política, presente ante la OCE el nombre o los nombres y las firmas de las personas autorizadas a contratar a nombre suyo tiempo y espacio en un medio.

Aplicable solo a comité Central de Partido Político y Candidato a Gobernador utilizando recursos provenientes Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales:

3. Certificación de Recaudo – En el caso que se utilice el Fondo especial para sufragar los gastos del servicio solicitado, se requerirá una certificación firmada y jurada so pena del delito de perjurio, que refleje que tal solicitud de pauta de anuncio o grupo de anuncios o difusión cuenta inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados y depositados en el Departamento de Hacienda para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o conjunto de éstas. En estos casos el medio o agencia tiene el deber de facturar por adelantado a los partidos políticos y candidatos a gobernador.

Pago por adelantado

De conformidad con el artículo 7.003 (c) de la Ley 222-2011, las agencias de publicidad podrán pautar los anuncios solicitados por un aspirante, candidato, partido político, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto para el anuncio que solicitan sea pautado en medios de difusión. Las agencias de publicidad, productores independientes y a los medios de comunicación no podrán financiar de su propio peculio el costo de pautas de comunicación electoral.

Coletillas

Las coletillas son unas frases las cuales identifican quién es la persona natural o jurídica o comité político que paga por la pauta. La Ley 222-2011 requiere que toda comunicación transmitida a través de un medio de comunicación deberá identificar quien lo paga.

Las disposiciones relacionadas a las coletillas se encuentran disponibles en la Carta Circular OCE-CC-2016-02 disponible en la pagina de internet de la OCE.

Talleres y adiestramientos

Con el propósito de una adecuada presentación de los Informes, y mejor entendimiento de la plataforma de Radicación Electrónica, la Oficina proveerá adiestramientos periódicos y asesoramiento continuo a las personas que tengan la obligación de presentar los informes. La matrícula a los mismos se realiza a través de la página de internet.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de febrero de 2020.

Firmado

Walter Vélez Martínez Contralor Electoral